



**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1903-OF**

**Quito, D.M., 16 de noviembre de 2023**

**Asunto:** Proyecto de ordenanza incremento de la pensión de jubilación patronal

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal d) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el proyecto de ordenanza incremento de la pensión de jubilación patronal del GADDMQ contiene su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado.

Particular que comunico con el objeto de que se realice la verificación de los requisitos de ley y se asigne para su conocimiento y tratamiento a la Comisión correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Pabel Muñoz López  
**ALCALDE METROPOLITANO**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Anexos:

- 1. Final Proyecto Ordenanza jubilados Alcalde Pabel Muñoz 16-11-2023 rev MGC (1).docx
- Final Proyecto Ordenanza jubilados Alcalde Pabel Muñoz 16-11-2023.pdf

Copia:

Señor  
Christian Mauricio Cruz Rodríguez  
**Administrador General**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Firmado electrónicamente por:  
**CHRISTIAN PABEL**  
**MUNOZ LOPEZ**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que, las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado sus servicios, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde años atrás reconoce el pago por concepto de jubilación patronal, en este sentido, garantiza todos y cada uno de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en favor de los ex trabajadores y obreros municipales del Municipio Metropolitano de Quito, de las Empresas Publicas Metropolitanas y de sus entes adscritos.

La jubilación patronal en las instituciones del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores y obreros que han laborado para un mismo empleador durante 25 años, o que habiendo laborado más de 20 años fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso, tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

Existiendo una proyección presentada por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección Metropolitana Financiera que sugiere “un incremento del 45% al 50% del salario básico unificado”, en razón de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, se encuentran facultados para expedir los instrumentos que permitan viabilizar su gestión institucional.

En conclusión, expedidos los informes de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y la Dirección Metropolitana Financiera, que contienen el estudio de la proyección de incremento del porcentaje de la pensión jubilar de los ex trabajadores y obreros, este incremento se realizará en garantía de los derechos constitucionales de los ex trabajadores y obreros del Municipio de Quito.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el marco de su competencia en temas de índole laboral, regularán mediante la expedición de ordenanza la jubilación patronal

## CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros principios, a que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y, que nadie podrá ser discriminado (...);
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre otros derechos y garantías laborales, que el Estado garantizará la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adoptará las medidas para su ampliación y mejoramiento;
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...)”*;
- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, *“la jubilación universal”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que,** en el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”*;

- Que,** el artículo 326 de la Carta Magna, manifiesta que el derecho al trabajo se sustenta en los principios: “2. *Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;* 3. *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.*”;
- Que,** la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “*La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. El salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar. La jubilación universal para los adultos mayores se aplicará de modo progresivo*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”;
- Que,** el artículo 9 del COOTAD, determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa, bajo responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 90 del COOTAD, establece en sus numerales: (...) *b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*;
- Que,** el artículo 323 del COOTAD, dispone: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)*”;
- Que,** en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Título IV, Capítulo II De las Reglas Fiscales, Sección I Del Ingreso Permanente y Egreso Permanente, dispone que: “*Art. (...).- Ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social.- Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes*”;
- Que,** el artículo 216 del Código del Trabajo, menciona sobre la jubilación a cargo de empleadores lo siguiente: “*Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.*”;
- Que,** mediante Resolución No. 07-2021, la Corte Nacional de Justicia resuelve en su artículo 2 lo siguiente: “*Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: “El artículo 216.2 del Código de Trabajo debe entenderse así: que la pensión jubilar patronal no*

*será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se deberá considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”;*

- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en base de su autonomía reconocida por la Constitución y la Ley, está facultado para elaborar y reglamentar las políticas referentes al manejo de sus funcionarios, empleados y trabajadores;
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, reconoce el pago de la jubilación patronal de los trabajadores municipales, acorde a lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva Nro. 0211 de 6 de junio de 2018, sobre la base de la cual se estableció el 45% del salario básico unificado del trabajador privado;
- Que,** es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, garantizar la igualdad entre los servidores que, durante la prestación de sus servicios, han brindado sus mejores esfuerzos, capacidad, idoneidad y eficiencia a favor del MDMQ, en uso de las atribuciones que les confiere la Ley;
- Que,** los ingresos permanentes propios municipales, se catalogan en tributarios y no tributarios, provenientes de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas y los demás especificados en el Código Orgánico de Organización Territorial;
- Que,** los ingresos permanentes propios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, recaudados durante los últimos 4 años, han presentado una tasa de crecimiento promedio de 1,9% y se estima una proyección promedio del 6% para los siguientes cuatro años;
- Que,** el impacto sobre los ingresos del 45% que actualmente se cubre con los ingresos propios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representa el 2,51%;
- Que,** es importante reconocer un porcentaje adicional al pagadero actualmente, para equilibrar la jubilación patronal y que su incidencia en los ingresos represente un mínimo impacto;
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-1014-O de 23 de octubre de 2023, suscrito por el señor Christian Cruz Rodriguez, Administrador General del GAD DMQ, dirigido al señor Psic. Ind. Gustavo Bolaños Obando, Director Metropolitano de Recursos Humanos, se solicitó los correspondientes informes técnicos, financieros y legales para el proyecto de ordenanza;

**En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el inciso primero del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del artículo 87 y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8, números 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito:**

#### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO II “DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” DEL LIBRO I.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo Único.** – Sustitúyase el Título II “DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, del Libro I.2 “DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA”; por el siguiente:

*“TÍTULO II  
DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*

*Artículo 73. - Establecer en el 50% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestaron sus servicios lícitos y personales por más de 25 años, de conformidad con el Código del Trabajo, en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Públicas Metropolitanas y demás entidades adscritas, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales. Este derecho a percibir la pensión jubilar patronal en el monto determinado, es independiente del derecho jubilatorio concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

*Artículo 74.- Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derecho a la parte proporcional de la pensión de jubilación patronal, de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo.*

*Artículo 75.- La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y la unidad que haga sus veces en las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas, asignará el presupuesto correspondiente, para lo cual hará constar en su presupuesto anual la partida específica para cumplimiento del pago de incremento de pensión jubilar.*

*La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, y la unidad que haga sus veces en las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas, tendrá la base del plan de jubilación patronal de los trabajadores municipales, sobre la cual se determinará anualmente el respectivo presupuesto.”*

*Artículo 76.- Encárguese a la Administración General, Secretaría de Planificación y Dirección Metropolitana Financiera, y a la unidad que haga sus veces en las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas, la asignación de los recursos necesarios para incluir en el presupuesto general de cada año del Municipio Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.*

*Artículo 77.- Para la ejecución del presente Capítulo, encárguese a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y la unidad que haga sus veces en las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas.”*

**Disposición Derogatoria Única.** - Deróguese y déjese sin efecto la Ordenanza Metropolitana Interpretativa No. 036-2022, sancionada el 15 de julio de 2022.

**Disposición Final Única.** - Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y la página web institucional.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XX del año dos mil XX....